Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 302

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5	Un mes . .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.218

Por el Excmo. Sr. Director General de Seguridad, se ha dictado la siguiente orden Circular:

«Como complemento de las instrucciones que se dictaron por esta Dirección General en 13 de Mayo último, para controlar a todas las personas que hubieran cambiado de residencia después del 18 de Julio de 1936, urge ahora para normalizar la vida ciudadana, que las referidas personas que no tengan medios conocidos de vida se reintegren a las suyas anteriores, y para conseguirlo las Comisarías respectivas, Alcaldías y Puestos de la Guardia civil, realizarán una labor intensa de fiscalización, obligando, a todos los individuos que no tengan una manera de vivir perfecta, definida y honrada, a que abandonen su actual domicilio y se trasladen al de su procedencia.

En la mayoría de los casos, como es natural, no bastará la simple indicación para lograr este propósito. Si tal sucede, las personas que deban marchar, serán detenidas y puestas a disposición de esta Dirección General, para ordenar su inmediata conducción a los puntos de su anterior destino, comunicándose, por el mismo Centro, a los Gobernadores civiles de las provinctas respectivas, al objeto de que tengan conocimiento de tales determinaciones. Por otra parte, debe evitarse a toda costa el cambio de residencia sin razón alguna que lo justifique; lo mismo que los arrendamientos de casas en dos puntos distintos, con lo que, además de complicar el problema de la vivienda usufructuando una misma familia dos o más de ellas, dificultan el servicio de abastos con dobles cartillas de racionamiento.

En bien del interés general, hay que poner coto a tales extralimitaciones vigilando con toda escrupulosidad el movimiento de las poblaciones, tanto de entrada como de salida, lo mismo en Madrid que en provincias, indagando siempre los motivos que sirven de fundamento para solicitar salvoconductos con el fin de viajar de unos a otros sitios de la Península».

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los señores Alcaldes que velarán por el riguroso cumplimiento de lo ordenado en sus respectivas localidades.

Córdoba 17 de Diciembre de 1940. —El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras.*

JEFATURA DE MINAS

Núm. 4.003

MINAS **Número 9.599**

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Sdad. Española de Construcciones Electro-Mecánicas vecina de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Noviembre 1940, solicitando se le concedan 27 pertenencias de la mina denominada «Búfalo», de mineral Berilo, sita en el término de Villaviciosa y paraje llamado Solana del Puerto de Búfalo, terrenos de Crisanto Galán, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Diciembre de 1940, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. del Cortijo de Crisanto Galán y del E. en dirección E.42°S. se medirán 600 metros y se colocará la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca en dirección N.42°E. se medirán 300 metros y 2.ª estaca; de 2.ª estaca en dirección O.42°N. se medirán 900 metros y 3.ª estaca; de 3.ª estaca en dirección S.42°O. se medirán 300 metros y 4.ª estaca; de 4.ª estaca en dirección E.42°S. se medirán 300 metros llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las 27 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

MINAS **Número 9.609**

Núm. 4.060

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Compañía Industrial del Bismuto Español, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Noviembre 1940, solicitando se le concedan 19 pertenencias de la mina denominada «San José», de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Loma de las Canterías y Cruz del Pilar, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Diciembre de 1940, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Que desea obtener la propiedad de un registro minero denominado «San José», de mineral de Bismuto, con la misma demarcación exactamente que la antigua mina caducada según el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 de Noviembre de 1940, denominada «Benjamin», expediente número 9.231, sita en el término municipal de Pozoblanco y paraje denominado La Loma de las Canterías y Cruz del Pilar de 19 pertenencias.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Diciembre de 1940. — El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 4.197

Aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, el pliego de condiciones para el contrato de que se hará mención, se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en el Salón de Actos de las Casas Consistoriales bajo la Presidencia de esta Alcaldía o Gestor en quien delegue con asistencia de otro Gestor designado por la Corporación y de Notario público a la hora de las doce del día siguiente hábil al que haga veinte contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero del próximo año de mil novecientos cuarenta y uno al treinta y uno de Diciembre siguiente el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego antes referido, que puede ser examinado en la Secretaría municipal todo los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, correspondientes al año indicado.

La fianza provisional para tomar parte en ella, será de siete mil quinientas pesetas, cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo y la definitiva de quince mil pesetas, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta así como los que ocasionen el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de once a las catorce.

Para el bastanteo de poderes puede acudirse a cualquier Letrado con ejercicio en la localidad.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, ofrece por que se le adjudique el referido arbitrio durante el tiempo expresado la cantidad de... ....(en letra).

Fecha y firma del proponente.

Montilla catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, A. Matias García.

EL CARPIO

Núm. 4.172

Conforme previene el artículo 7 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, tengo el honor de participar a V. E. que por el señor Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta, ha sido puesta a mi disposición, una rucha de dos años, mediana encontrada por el vecino de esta localidad Juan Ortega Cañada, la cual ha quedado en poder de un depositario nombrado al efecto, para que durante el plazo de quince días siguientes al de su entrega, pueda su dueño presentarse a recogerla previo pago de los gastos que se hayan irrogado, pues si para este tiempo nadie hubiere comparecido acreditando ser su dueño, se procederá al anuncio de subasta, para su venta por el procedimiento de pujas a la llana.

Dios guarde a V. E. muchos años.

El Carpio 13 de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.198

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que por el señor Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta villa, se ha comunicado a esta Alcaldía con fecha once del actual que el día siete de los corrientes, se presentó la caballería que se reseña a continuación a otra propia del vecino de ésta Juan Ortega Cañada, en el término de Villafranca de Córdoba, camino de las Lechuzas, sin que hasta la fecha a pesar de las diligencias practicadas haya aparecido su dueño.

Por tanto en cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, para la administración y régimen de las reses mostrencas, se hace público que por el plazo de quince días a esta disposición puede ser recogida por el que acredite ser su legítimo dueño, transcurrido dichos quince días y precisamente el que haga cinco de los posteriores, será vendida en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

El Carpio trece de Diciembre de mil novocientos cuarenta.—El Alcalde, Firma ilegible.

Señas

Una rucha, de dos años, mediana

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.959

Por el presente, derivado de diligencias de prevención de abintestato de oficio, para hacer la declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de Francisco Montes Expósito, de 29 años, natural de ésta, hijo de Francisco y de Juana, domiciliado en la Aldea de Lagunillas, cuyo cádaver fué encontrado el día 5 del corriente mes en la casa de campo denominada "Cortijuelo" de dicha aldea, llamándose a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Priego de Córdoba veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera instancia, Firma ilegible.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

POSADAS

Núm. 4.222

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Primera Instancia de esta población de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a doña Juana Lembert Ruiz, mayor de edad, natural de Tapadrula, estado de Chiapas, en Méjico, casada con don Antonio Artacho Pino, natural de Benamejí y vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en legal forma en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don José Gómez Martínez, en nombre de doña María de los Angeles Ostos Reyes, mayor de edad, viuda, propietaria, natural y vecina de Fuente Palmera, con domicilio en la aldea La Ventilla, contra los dos indicados y otro, para que previa liquidación de las cantidades recibidas y contribuciones pagadas por la actora correspondientes al tiempo que las fincas, fueron de la demandada, otorgue ésta la correspondiente escritura de compra-venta; en el término de doce días, por medio de Procurador, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN, apercibiéndoles que de no hacerlo ambos les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Posadas a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta. —Rafael Peidró Alós.—El Secretario, José de Uribe.

POZOBLANCO

Núm. 4.190

Don José Peralbo García, Abogado y Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en la junta celebrada el día veintiocho del pasado mes en los autos de concurso necesario de acreedores de don José de Cárdenas Gallardo, fué aprobado por unanimidad de los mismos, el convenio que presentó oportunamente la representación jurídica del fallido concebido en los siguientes términos:

PROYECTO DE CONVENIO, que redactan los Letrados, don Juan Marqués Merchán y don Adolfo Cuellar Rodríguez, en representación el primero, de los acreedores del concurso de don José de Cárdenas Gallardo, y el segundo, en la de los herederos de dicho fallido, y su hijo don Alfonso Cárdenas Spínola.

BASES

PRIMERA.—Se considerará como activo auténtico del concurso de acreedores de don José de Cárdenas Gallardo, a todos los efectos legales, la masa de bienes integrada por las fincas nombradas, «Mataborrachas», «Dehesa de Madroñiz», «La Gutierra», «Egido del Campo», «Cachiporro», «Jardoso», y «La Aliseda», más la suma de veinte mil cien pesetas, que estuviera consignada en la Caja General de Depósitos de Córdoba.

Como pasivo de dicho juicio universal, se conceptuará asimismo a todo efecto legal, el importe de los créditos existentes contra el fallido, por contribuciones e impuestos del Estado y municipales, los créditos hipotecarios pesantes sobre los inmuebles antedichos, los gastos y costas del mencionado expediente y procedimientos al mismo acumulados, y los créditos escriturarios, con sentencia firme, o comunes, a los que se les reconozca su condición de tales, en la Junta convocada a dicho fin, y cualquiera otro al que se aluda de forma específica, en las Bases del presente convenio.

SEGUNDA.—Se fijan como valores del activo del concurso meritado, los reseñados en el proyecto de convenio particular de mil novecientos treinta y cinco, por estimarse ajustados a la realidad, dada la compensación reinante, entre la plus valía de los inmuebles, alcanzada por consecuencia de revalorización genérica de la propiedad, y los daños sufridos por los mismos, durante la Cruzada Nacional, en razón a encontrarse la mayoría de ellos, en las proximidades del frente de combate: Tales justiprecios son los siguientes:

	Ptas. Cts.
1.°—Finca llamada Mataborrachas (formada por los quintos «Mataborrachas la Nueva», Chiquero», «El Gorrión» y «Moheda»), sita en los términos municipales de Hinojosa del Duque y Valsequillo, y de una extensión superficial de unas tres mil cuatrocientas fanegas de marco real: Un millón setecientas mil pesetas..	1.700.000'00
2.°—Predio en la Dehesa de Madroñiz, compuesto por los quintos denominados «Mesones», «Tomillo», «Arroyo del Campo» y «Chorlito», radicante en el término de Belalcázar de cabida de unas mil cuatrocientas fanegas: Trescientas cincuenta mil pesetas	350.000'00
3.°—Hacienda de «Cachiporro» sita en término de Belalcázar, con unas quinientas fanegas: Trescientas cinco mil quinientas pesetas..... ...	305.500'00
4.°—Finca denominada «Jardoso» de cabida de unas quinientas fanegas, sita en término de Hinojosa del Duque: Doscientas mil.....	200.000'00
5.°—Predio nombrado «La Gutierra», sita en los términos de Hinojosa del Duque y Belalcázar, con unas trescientas fanegas: Doscientas sesenta mil pesetas.....	260.000'00
6.°—Dehesa llamada «Egido del Campo», sita en el Valle de Alcudia, término municipal de Almodóvar del Campo: Cuatrocientas mil pesetas	400.000'00
7.°—Mitad indivisa de una finca de olivar en «La Aliseda», término de Pozoblanco: Ochenta mil pesetas.....	80.000'00
8.°—Metálico consignado en la Caja General de Depósitos de Córdoba: Veinte mil cien pesetas.....	20.100'00
Total valor del indicado activo, tres millones, trescientas quince mil seiscientas pesetas.....	3.315.600'00

TERCERA.—Doña Ana Rosales Cárdenas, Viuda de don Alfonso Cárdenas Spínola, (heredero único y universal de don José de Cárdenas y Gallardo), por si y como madre y representante legal de su menor hijo no emancipado, Alfonso Cárdenas Rosales, en cuanto asumidora dicha señora en su doble calidad expresada, de la personalidad necesaria al objeto, cede para pago de deudas, a la Comisión Liquidadora del repetido concurso, designable por los acreedores, de que más adelante se hablará, integralmente y sin reserva de ninguna índole, los inmuebles y metálico especificados, bajo los números primero, segundo, quinto, sexto, y octavo, en la relación de elementos estimados del activo, constitutivos de la base precedente.

CUARTA.—Por consecuencia de la meritada cesión, los herederos de don José de Cárdenas Gallardo y su hijo don Alfonso, quedan libres de toda responsabilidad, afectante al concurso tan nombrado, o derivada de cualquier reclamación judicial existente en la actualidad, contra el primero.

Asimismo los herederos del señor Cárdenas Spínola, quedan eximidos de las obligaciones solidarias o de cualquier otro tipo, que les pudiesen ser exigidas por los acreedores de su finado padre, relacionadas con el pasivo del mismo, hoy de su abintestato, concernientes a la etapa del memorado concurso, pués en todo supuesto, los expresados acreedores, únicamente podrán ejercitar sus acciones, contra la masa del indicado juicio universal, y nunca contra doña Ana Rosales, por sí y como madre y representante legal de su menor hijo tan aludido.

QUINTA.—Se designa por los acreedores del reiterado concurso una Comisión Liquidadora del mismo, compuesta por los Síndicos nombrados en el procedimiento, don Manuel Rojas Vaz, don Luis Vela Sánchez y don Andrés Muñoz Calero, y como asesores técnicos de ella, a los Letrados, don Juan Marqués Merchan y don Antonio Ruiz Sánchez.

Dicha Comisión, que será la titular de la cesión predicha, poseerá sin más limitaciones, que las que concretamente se consignan en el presente convenio, la máxima amplitud de atribuciones para, conjuntamente, poder realizar, previo informe de sus asesores, cuantos actos y contratos, administrativos o dominicales, civiles o mercantiles, estimen necesarios o convenientes, incluso los de enajenación y gravamen, cancelación y posposición de cargas, transacción y compromiso, otorgamiento de poderes generales o especiales, y de orden procesal, que consideren convenientes, y en suma, hacer todo lo que por su condición de gestora, le incumbe, en interés de los acreedores a quienes representa, tendiendo al cumplido desarrollo de su misión liquidadora del activo cedido, a fin de llevar a cabo con su producto, el abono de cuanto por todos conceptos, y en ejecución del presente pacto, corresponda saldar.

SEXTA.—Se establece una previsión por la suma de cuatrocientas mil pesetas, que figurará en el pasivo con la denominación de «Banco de España», de la que será titular provisional, doña Ana Rosales Cárdenas, hasta tanto se resuelvan los litigios existentes entre don Alfonso Cárdenas Spínola, hoy sus herederos, la aludida entidad bancaria y don Luis Delgado García, sin que se entienda que tal circunstancia implica por parte de dicha señora, en su doble condición de Viuda del referido señor Cárdenas, y madre y representante legal de su menor hijo no emancipado, Alfonso Cárdenas Rosales, aceptación de responsabilidad, ya que en los expresados litigios se sostiene, la invalidez o nulidad de las garantías prestadas por su finado esposo.

Si como consecuencia de los reiterados pleitos, fuese declarado responsable el tan nombrado don Alfonso Cárdenas, quedará entonces definitivamente como titular de la nominada previsión, la señora aludida, en la proporción de la misma que necesario fuere, para atender al cumplimiento de las obligaciones que le pudiesen ser exigidas.

SEPTIMA.—Pesando sobre la finca denominada «Madroñiz», un crédito hipoiecario de ciento cincuenta y tres mil novecientas pesetas, con nueve céntimos, de principal, del que era legítimo dueño don José Castanys Giménez, en su día ejecutado por el mismo, tendiendo a lograr su efectividad, y sacada la finca a pública subasta, precisó con objeto de evitar la pérdida del remanente que sobre la carga aludida pudiese existir en perjuicio del activo del concurso, realizar el pago del capital, intereses y costas reclamados en las actuaciones de referencia, llevándose a cabo la solvencia de la suma representativa de los indicados conceptos por don Pedro Delgado Cabrera, de su propio peculio, y en beneficio de la masa.

Fallecido el indicado señor Delgado, y ostentando hoy la titularidad del crédito en que el mismo se subrogará, por consecuencia del nombrado pago, sus sucesores legítimos, que en la transmisión a su favor han tenido necesidad de realizar también determinados gastos, estimándose justa la reciprocidad al favor por aquel dispensado, a la integridad de los acreedores de don José de Cárdenas, se autoriza de forma específica a la Comisión Liquidadora del concurso, para que reintegre a los indicados herederos de don Pedro Delgado, los desembolsos de toda índole efectuados por ellos o su causante, con cargo a la masa cedida, incluyendo el montante de lo que hubiere de satisfacer, en el capítulo de gastos del juicio universal repetido, liquidable con preferencia al resto del pasivo.

OCTAVA.—Se faculta a la Comisión Liquidadora del concurso de acreedores cuestionado, para enajenar los predios señalados en la Base segunda, con los números primero, segundo, quinto y sexto en el precio mínimo fijado precedentemente, como valor de cada uno de ellos.

Si por cualquier circunstancias fortuita o aleatoria, existiere dificultad eventual, a juicio unánime de los miembros de la Comisión, para poder realizar la venta de dichas fincas, en los enunciados tipos, podrá no obstante lo anteriormente puntualizado, rebajarse los mismos prudencialmente, o en evitación de desvalorizaciones, adjudicar definitivamente en pago de la cantidad a que sus créditos quedasen reducidos, conforme a la tabla de aminoramiento que seguidamente se expresará, a grupos o núcleos de acreedores, preferentemente, de una misma localidad, término o región.

NOVENA.—La forma normal de pago, salvo la directa realizable a favor de entidades bancarias, y la defectiva anotada en la Base anterior, será la de abono en metálico. Para ello se gestionará cumplidamente la venta de los inmuebles cedidos a la Comisión Liquidadora, y su producto se aplicará a satisfacer los créditos por el orden y en la cuantía que seguidamente se relacionan:

a) En primer término se saldarán integralmente, las costas y gastos de todo orden, del concurso y los juicios al mismo acumulados, con sentencia firme (siguiéndose como fórmula más equitativa para la liquidación de de los honorarios de los Letrados que intervinieren en los procedimientos de postrera cita, la pauta establecida por las normas mínimas del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba; siendo el exceso si lo hubiere, de cuenta del acreedor respectivo), así como los créditos del Estado y municipales, por contribuciones e impuestos, y los hipotecarios, en la totalidad de las sumas garantizadas en perjuicio de tercero, por todos conceptos, incluso costas si hubiesen sido ejecutados.

b) Del remanente que quedare, una vez efectuados los pagos aludidos con precedencia, se abonará el sententa y cinco por ciento del capital de los créditos escriturarios, estimándose como base para la quita del veinte y cinco por ciento, la cifra que fuese reconocida a favor de sus titulares, por principal, en los documentos públicos respectivos.

c) El superávit existente, se destinará a satisfacer, el sesenta y cinco por ciento de los créditos reclamados en procedimientos que hayan alcanzado sentencia firme, tomando como base para la reducción, el principal del título de crédito amparador de la acción ejercitada, exclusivamente.

d) El resíduo obtenible, una vez realizados los abonos enumerados, se aplicará a liquidar el treinta y cinco por ciento de los créditos comunes, estimándose como tales, aquellos que sin ninguno de los privilegios de los anteriormente aludidos, sean reconocidos en la junta pertinente, girándose su depreciación sobre la cuantía por que se les acepte.

Si el exceso existente, después de liquidados los créditos comprendidos en los apartados a) y b) no alcanzare a cubrir la integridad de los incluídos en los apartados c) y d) en el total porcentaje a que los mismos se dejan reducidos, la global masa disponible para su saldo, se distribuirá en dos porciones: una del sesenta y cinco por ciento, que se destinará a los créditos con sentencia firme, fraccionable entre ellos por igual, en la proporción de su alcance, y otra del treinta y cinco por ciento, que se prorrateará entre los créditos comunes, también en la medida factible.

Si por el contrario, una vez satisfechos los créditos comprendidos en los apartados b), c) y d), en los porcentajes asignados a cada uno de tales grupos, resultare remanente, se distribuirá el mismo en la forma siguiente: de cada ciento setenta y cinco pesetas, setenta y cinco se llevarán a constituir un fondo distribuíble entre los acreedores del grupo b), sesenta y cinco a los del c) y treinta y cinco a los del d), prorrateándose el resíduo, en la proporción precisa, para alcanzar la equivalencia de dichos tipos de porcentaje.

DECIMA.—Ostentando el Banco Español de Crédito, además de un crédito escriturario de cuatrocientas treinta y tres mil pesetas, contra la masa del concurso, otro de carácter hipotecario, cuyo importe por los conceptos de principal e intereses se liquidará oportunamente, en pago del saldo resultante de dicha liquidación, y del porcentaje de setenta y cinco por ciento, que por el de inicial cita le corresponda, doña Ana Rosales Cárdenas, en su doble condición tan reiterada, cede en pago a la aludida entidad, directamente y en firme, las fincas denominadas «Cachiporro» y «Jardoso» (números tercero y cuarto de la relación general), por las cantidades de su aprecio de trescientas cinco mil quinientas pesetas la primera, y doscientas mil, la segunda, o sean en conjunto, quinientas cinco mil quinientas pesetas, debiendo abonarse en métalico al cuestionado establecimiento, el resto, que para completo pago de dichos créditos precisare, (dado que el valor de tales inmuebles, resultaría inferior a la suma total perceptible), por la Comisión liquidadora tan citada.

Igualmente al Banco Hispano Americano, cede directa y definitivamente la nominada señora doña Ana Rosales en parte de pago del montante del porcentaje que por su crédito escriturario de trescientas tres mil pesetas, (reducible en el veinte y cinco por ciento) le corresponda, el olivar nombrado «La Aliseda» señalado con el número séptimo del inventario, en su justiprecio de ochenta mil pesetas, debiendo percibir en efectivo el resto que le pertenezca, hasta el cumplido abono del total, conforme a las normas precedentemente establecidas.

El presente convenio, una vez firme, poseerá para los Bancos cesionarios, por estipularse así de manera expresa, el carácter de título traslativo de dominio, de los inmuebles cedidos a ellos, sin perjuicio de las formalidades que sea preciso llenar para la más cumplida eficacia de aquél.

UNDECIMA.—Mediante el saldo de los porcentajes especificados en la Base novena del presente convenio, quedarán pagados integralmente y sin derecho ulterior a reclamación alguna, los acreedores reconocidos del concurso de don José de Cárdenas Gallardo, y privado de toda acción contra la masa, quienes, no obstante las citaciones formalizadas, mediante las publicaciones de los edictos oportunos, no hubiesen formulado, reclamación en dicho juicio universal.

DUODECIMA.—Solo los bienes inventariados en la Base segunda, se destinarán al pago de los acreedores por todos conceptos, de don José de Cárdenas y Gallardo, y gastos de su concurso o de actuaciones judiciales, con el mismo relacionadas, conceptuándose por tanto excluidos de toda responsabilidad, cualesquiera otros preexistentes o que pudieren aparecer en lo sucesivo, como de la propiedad del indicado señor, los cuales quedarán de la exclusiva pertenencia de su sucesión legítima.

DECIMA TERCERA.—Si sobre alguno de los bienes cedidos por doña Ana Rosales en sus meritadas calidades, pesare cualquier carga, derecho o acción, de las que fuesen titulares don José de Cárdenas y Gallardo o su hijo don Alfonso Cárdenas Spínola, los herederos de ambos, vendrán en la obligación de cancelar o renunciar tales gravámenes o derechos, por la simple aprobación de este convenio.

DECIMA CUARTA.—Hallándose englobadas algunas contribuciones territoriales y arbitrios de repartimiento de las fincas cedidas a la Comisión Liquidadora, o a entidades bancarias, mediante el presente convenio, y otras de la pertenencia de don Alfonso de Cárdenas Spínola, familiares de éste o terceros, oportunamente se practicará la liquidación de pertenencia, entre la Comisión Liquidadora y los interesados en la propiedad, de los inmuebles de postrera cita, para que sean desligadas las porciones a cada lote correspondientes, y solo resulten en definitiva abonaderas por el concurso y con cargo a su masa, aquellas que realmente correspondieren al caudal cedido.

DECIMA QUINTA.-Serán de cuenta del concurso, todos los gastos judiciales ocasionados y que se ocasionaren en el mismo, hasta su total terminación, según indicado queda con precedencia, salvo los de representación y defensa de don José de Cárdenas y su hijo don Alfonso, hoy sus herederos, que serán de la exclusiva cuenta de estos.

DECIMA SEXTA.—Se estima que la declaración de concurso, ha sido fortuita para don José de Cárdenas, y desde el momento en que sea firme el convenio, recobrarán sus causahabientes, la plena capacidad jurídica de administración y disposición, de cuanto pudiere constituir su herencia.

En su virtud, y existiendo en la actualidad un pleito en el que aparece demandada la Sindicatura del concurso, iniciado por don Alfonso de Cárdenas Spínola, en Córdoba, contra su padre y otras personas, se entenderá que desde dicho instante, dejará de dirigirse contra la masa, la acción en el mismo ejercitada.

DECIMA SEPTIMA.—Al obtener firmeza el repetido convenio, se levantarán los embargos que los acreedores de don José de Cárdenas, hubiesen obtenido contra los bienes de don Alfonso de Cárdenas, por consecuencia de obligaciones solidarias que el mismo tuviere contraídas con su padre.

DECIMA OCTAVA.—Los herederos de los señores Cárdenas Gallardo y Cárdenas Spínola, facilitarán información cumplida a la Comisión Liquidadora del concurso, respecto a los titulares de las fincas, cuya contribución haya figurado a nombre del primero y pertenezcan en realidad a terceras personas, para que pueda lograrse el debido reintegro de lo abonado indebidamente, por tal concepto.

Igual información facilitarán, respecto a los repartimientos de utilidades y a los antecedentes para lograr, en cuanto precisare, la formalización de títulos de los inmuebles cedidos.

Asimismo doña Ana Rosales, en su doble cualidad tan repetida, se obliga a otorgar los documentos públicos que pudiesen ser indispensables, para la adecuada efectividad de las cesiones realizadas, por virtud del presente convenio.

Tanto a los expresados fines, como al objeto de salvaguardiar los intereses, de la antedicha señora, con relación a cualquier incidencia a ella afectante, en su dupla condición, que surgir pudiera, durante el período de ejecución del pacto, el Letrado don Adolfo Cuéllar Rodríguez, director jurídico de la misma, mantendrá el necesario contacto con el asesor de la Comisión Liquidadora, don Juan Marqués Merchán.

DECIMA NOVENA.—La Comisión Liquidadora, una vez consumada su labor, formalizará las cuentas generales oportunas, exponiéndolas para su examen, por término de diez días, a los acreedores, a quienes se dará a conocer la existencia de tal plazo, por medio de edicto publicable en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Si transcurriere dicho plazo, sin efectuarse impugnación, automáticamente quedarán aprobadas aquellas, y caso de entablarse alguna reclamación, la misma será sustanciada y resuelta por los asesores técnicos de la repetida Comisión, sin ulterior recurso.

VIGESIMA.—Si por cicunstancias imprevistas hubiere necesidad de satisfacer derechos reales por cualquier concepto, distinto del de la cesión para pago de deudas a la Comisión Liquidadora, que serán de cargo de la masa, sin perjuicio del oportuno reintegro, y salvo los de las fincas cedidas directamente a los Bancos Español de Crédito e Hispano Americano, abonables por dichas entidades, el cuestionado impuesto, se deducirá en la proporción correspondiente, del porcentaje perceptible, por cada acreedor.

VIGESIMA PRIMERA.—La Comisión Liquidadora del reiterado concurso, estará investida específicamente, de las facultades precisas para resolver en amigable composición, todas las cuestiones e incidentes que puedan surgir con motivo de la ejecución del convenio, frente a los acreedores, así como para transigir cualesquiera reclamación o cuestiones que se suscitasen, y en su caso, también decidir, sobre la procedencia o impertinencia del pago de cualquier crédito que pudiera aparecer de fecha anterior a la declaración de concurso, sin constancia en el mismo, y que por imposibilidad material o fuerza mayor; no hubiese sido reclamado en tiempo y forma legales.

Sevilla para Pozoblanco a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Ldo. Adolfo Cuéllar.—Ldo. Juan Marqués Merchán.—Rubricados.

Y habiendo recaído auto con esta fecha mandando llevar a efecto dicho convenio entre la representación legítima del fallecido concursado y sus acreedores por ser firme el acuerdo adoptado en la junta celebrada; para conocimiento de los interesados, con la prevención de que estos han de estar y pasar por el mismo, puesto que será obligatorio para los acreedores, se expide el presente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mil trescientos trece de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Pozoblanco a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta. —José Peralbo.—El Secretario, Miguel Orellana.

Ministerio de Cultura 2024

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

CORDOBA — NUMERO 4.110 — **Mes de Noviembre de 1940**

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Venta de tickets antiguos — Pesetas	Venta de tickets modernos — Pesetas	Total venta de tickets — Pesetas	Tasas y donativos — Pesetas	Espectáculos — Pesetas	Varios — Pesetas	Total C. Locales — Pesetas	Sobrante pago nóminas — Pesetas	Total ingresos — Pesetas
1	Adamuz		220'	220'				220'		220'
2	Aguilar		975'	975'				9 75'	1.231'	2.206'
3	Alcaracejos Septiembre	85'		85'				85'		85'
4	Almedinilla		750'	750'				750'		750'
5	Almodóvar de Río		1.529'75	1.529'75				1.529'75	208'	1.737'75
6	Añora									
7	Baena		2.878'25	2.878'25		1.990'20		4.868'45	315'	5.183'45
8	Belalcázar		416'50	416'50				416'50	210'	626'50
9	Belmez		1.533'	1.533'		54'10		1.587'10	96'	1.683'10
10	Benamejí Septiembre	110'		110'		50'		160'	300'	460'
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance		1.507'50	1.507'50		378'90		1.886'40	222'	2.108'40
13	Cabra		9.850'	9.850'		668'10		10.518'10	3.243'	13.761'10
14	Cañete de las Torres	5'75	1.000'	1.005'75				1.005'75		1.005'75
15	Carcabuey	50'50	845'	895'50				895'50	729'	1.624'50
16	Cardeña		975'	975'				975'		975'
17	Carlota (La)		1.310'	1.310'				1.310'	384'	1.694'
18	Carpio (El)		1.075'	1 075'				1.075'		1.075'
19	Castro del Río		5.211'75	5.211'75		857'10		6.068'85	70'	6.138'85
20	Conquista	57'	946'	1.003'				1.003'		1.003'
21	CORDOBA		141 050'	141.050'	105'	29.755'50		170.910'50	18.328'50	189.239'
22	Doña Mencía		2.125'	2.125'	16'			2.141'	1.274'	3.415'
23	Dos Torres		600'	600'				600'		600'
24	Encinas Reales		250'	250'				250'	421'	671'
25	Espejo Septiembre	522'		522'				522'	390'	912'
26	Espiel									
27	Fernán-Núñez		4.440'	4.440'		981'05		5.421'05	210'	5.631'05
28	Fuente la Lancha		45'50	45'50				45'50		45'50
29	Fuente Obejuna		1.139'	1.139'				1.139'	1.015'	2.154'
30	Fuente Palmera		1.150'	1.150'				1.150'	105'	1.255'
31	Fuente Tójar		254'50	254'50				254'50		254'50
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcázar		250'	250'				250'		250'
34	Guijo (El)		65'	65'				65'		65'
35	Hinojosa del Duque		700'	700'				700'		700'
36	Hornachuelos		1.100'	1.100'		67'25		1.167'25	24'	1.191'25
37	Iznájar		1.349'50	1.349'50				1.349'50	737'	2 086'50
38	Lucena		8 675'	8 675'		1.818'10		10 493'10	12.865'	23.358'10
39	Luque		1.103'75	1.103'75				1.103'75	222'	1.325'75
40	Monta bán a cuenta		660'	660'				660'		660'
41	Montemayor		680'	680'				680'		680'
42	Montilla		14.405'	14.405'		2.144'25		16.549'25	2.492'50	19.041'75
43	Montoro									
44	Monturque		1.615'50	1.615'50				1.615'50		1.615'50
45	Moriles (Los)	13'25	450'	463'25				463'25		463'25
46	Nueva Carteya		615'	615'				615'	191'	806'
47	Obejo		500'	500'				500'		500'
48	Palenciana	6'	100'	106'				106'		106'
49	Palma del Río		3.305'	3.305'		108'42		3.413'42	295'	3.708'42
50	Pedro Abad		870'	870'				870'		870'
51	Pedroche									
52	Peñarroya Pueblonuevo		6.950'	6.950'				6.950'	210'	7.160'
53	Posadas		1.852'50	1.852'50		361'05		2.213'55		2.213'55
54	Pozoblanco		4.100'	4.100'		325'15		4 425'15	270'	4.695'15
55	Priego		3 562'50	3.562'50		1.426'25		4.988'75	2.058'50	7.047'25
56	Puente Genil		7.385 75	7.385'75		3.934'55		11.320'30	5.591'	16.911'30
57	Rambla (La)		2.425'	2.425'		482'40		2.907'40		2.907'40
58	Rute		735'	735'		807'30		1.542'30	289'	1.831'30
59	S. Sebastián de los Ballesteros	9'	450'	459'				459'	60'	519'
60	Santaella		1.728'50	1.728'50				1.728'50	118'	1.846'50
61	Santa Eufemia		175'	175'				175'		175'
62	Torrecampo Septiembre Octubre	686'	600'	1.286'				1.286'	60'	1.346'
63	Valenzuela	250'	625'	875'				875'		875'
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)		682'50	682'50				682'50	30'	712'50
66	Villa del Río Septiembre	945'		945'				945'	90'	1.035'
67	Villafranca		460'	460'				460'		460'
68	Villaharta Octubre		20'	20'				20'		20'
69	Villanueva de Córdoba		4.400'	4.400'		101'90		4.501'90		4.501'90
70	Villanueva del Duque		450'	450'				450'		450'
71	Villanueva del Rey		287'25	287'25				287'25	24'	311'25
72	Villaralto		150'	150'				150'		150'
73	Villaviciosa		1 097'50	1.097'50		36'80		1.134'30		1.134'30
74	Viso (El)		500'	500'				500'		500'
75	Zuheros		186'	186'				186'	120'	306'
76	Villaharta, Abril Mayo Junio Julio Agosto	331'		331'				331'	210'	541'
77	Lopera									
78	Porcuna									
	TOTALES	3.070'50	257.343'	260.413'50	121'	46.348'37		306.882'87	54.708'50	361.591'37
	Comisión Provincial									282 351'20
	TOTAL GENERAL									643.942'57

Detalle de los ingresos de la Comisión Provincial

Noviembre 6, 8 y 30.—Fianzas		1.500'
» 5, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 29, 30.—Multas		10.631'
» 30.—10 % sobre tabacos mes de Noviembre		270.220'20
TOTAL		282.351'20

Córdoba 30 de Noviembre de 1940.—El Jefe de Contabilidad, Ignacio Danvila.—Conforme: El Jefe del Subsidio, M. Orti.

Ministerio de Cultura 2024